



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0088-2025-GR.DRE.CAJ.-UGEL/CH.

Chota, 06 FEB 2025

Visto el Memorando N° 052-2025-GR-DRE.CAJ/UGEL-CH/D, de fecha 27 de enero del 2025; y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que, según lo dispuesto en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la educación peruana se sustenta en principios, entre ellos, la calidad como aquel que asegura las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; asimismo, el literal h) del artículo 13 de la citada Ley señala que uno de los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación es la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; correspondiendo al Estado garantizar su cumplimiento en las instituciones educativas públicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del citado Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036, el bienestar socioemocional es un estado de la persona que incluye el manejo adaptativo de las emociones, de su vida social, de su capacidad de sana convivencia y una mirada optimista a su desarrollo y el de la sociedad, espacios en los que encuentran un sentido y propósito; por ello se conecta de modo profundo con el desarrollo de la espiritualidad y ánimo de trascendencia. Asimismo, el bienestar socioemocional se expresa en el equilibrio emocional, la adaptación a la convivencia social, la capacidad de lidiar con retos diversos físicos, personales, académicos, entre otros y la contribución al bienestar colectivo;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el director de la institución educativa pública en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU que modifica el "Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el artículo 39, establece que La tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene las líneas de acción formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo/a, auxiliares, responsables de bienestar, las madres y padres de familia, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa; El Comité de Gestión de Bienestar también fomenta prácticas y cultura inclusiva en la comunidad educativa;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU que aprueba los "Lineamientos de Tutoría y Orientaciones Educativa para la Educación Básica" en el marco de las responsabilidades señaladas en las secciones 5.3.2 y 5.3.3, se solicita la designación de los especialistas de Tutoría y Orientación Educativa en las DRE/GRE y UGEL de su jurisdicción, con el fin de coordinar y articular las acciones relacionadas con la implementación de la Tutoría y Orientación Educativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de la Educación Básica", señala en su numeral 7.2.5 Responsabilidades y específicamente en el 7.2.5.2, son las responsabilidades de la Dirección General de Educación o quien haga sus veces, en el ítem c), lo siguiente: "Conforman el equipo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de gestión del bienestar regional integrado por especialistas de educación para la implementación de acciones en el marco del bienestar socioemocional";

Que mediante Convenio N° 043-2024-MINEDU, se celebra el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, que tiene como objeto que las partes, desarrollen acciones conjuntas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la incorporación de profesionales de psicología en las instituciones educativas públicas, a través del programa SERUMS, a fin de que implementen las acciones de prevención y atención de casos de acoso y violencia escolar;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, su Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 013-2022-MINEDU, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 038-2011-GR-CAJ-CR.

**SE RESUELVE:**



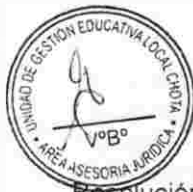
**ARTÍCULO 1°.** - **CONFORMAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución el EQUIPO DE BIENESTAR DE LA UGEL CHOTA, quedando integrado del modo siguiente:

**PRESIDENTE:** Prof. JOHNNY DÍAZ SALDAÑA  
Especialista en Educación

**EQUIPO:** Prof. KAREN DEL ROCÍO LÓPEZ SEGURA  
Especialista en Educación

Prof. JOSÉ ROLANDO VÁSQUEZ BARBOZA  
Especialista en Educación

Lic. MARLENE VÁSQUEZ COLLANTES  
Especialista en Convivencia Escolar



**ARTÍCULO 2°.** - **RECOMENDAR**, al Equipo de Bienestar conformado por la presente Resolución, el cumplimiento estricto de sus funciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 3°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL de Chota, notifique a los servidores comprendidos en la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ORIGINAL FIRMADO**

Mg. RICHARD MIGUEL MARTOS RUIZ  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota

RMMR/D.UGEL-CH  
CMMT/AAJ  
LGRT/AGI  
APRA/AGA  
EPC  
Proyecto N° 683 / Exp: 10585412



Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines  
Lic. MARLENE VÁSQUEZ COLLANTES  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - CHOTA